



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Castrillón Giraldo
Interesados	Lucía de Jesús Restrepo Lopera
Radicado	05001 31 10 001 2022 00031 00
Interlocutorio	No.440 de 2023
Decisión	Decreta sucesión procesal, reconoce herederos, requiere e incorpora

Atendiendo el memorial presentado el 09 de febrero de 2023, se advierte que NO SON DE RECIBO las constancias de notificación personal allegadas, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto se hace referencia a “*citación para diligencia de notificación personal*” pese a que se realiza notificación personal en los términos de la norma en cita, se indicó de forma errada la dirección física del juzgado y el pantallazo aportado no da cuenta de los anexos remitidos.

No obstante, en virtud del escrito presentado el 09 de marzo de 2023, se tendrán notificados por conducta concluyente y se reconocerá como herederos a los señores CLAUDIA FABIOLA CASTRILLÓN LA ROTA, con CC.51.716.137; HÉCTOR MARIO CASTRILLÓN LA ROTA, con CC. 71.577.857; DIANA LUCIA CASTRILLÓN LA ROTA, con CC.1.039.447.346; DARIO DE JESUS CASTRILLÓN LA ROTA, con CC. 71.577.487; y MARTHA OLIVA CASTRILLÓN LA ROTA, con CC.43.018.841, quienes expresamente han aceptado la herencia con beneficio de inventario. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P., para representar los intereses de los prenombrados, se reconocerá personería para actuar al abogado JHON WILHEIM MUÑOZ GONZÁLEZ, portador de la T.P. 142.136 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Así las cosas, se incorporarán al expediente los pronunciamientos efectuados por los herederos previamente reconocidos, al cual se dará trámite una vez se encuentre integrada la Litis en su totalidad. De igual forma se procederá con el memorial presentado el 31 de marzo de 2023 por el apoderado de la promotora de la demanda.

Ahora, se advierte que, si bien se allegó pronunciamiento respecto de la apertura de la sucesión del causante JESÚS CASTRILLÓN GIRALDO, en nombre de la señora GLORIA SORAYA CASTRILLÓN LA ROTA, no fue aportado poder, en los términos del artículo 74 del C.G. del P. ni del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que faculte al abogado JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ, portador de la T.P. 142.136 del C.S. de la J., para actuar en su representación; en tal sentido, se le requerirá a la asignataria para que confiera poder en debida forma.

Finalmente, de cara al memorial presentado por el apoderado de los interesados el 08 de marzo de 2023, donde informa el fallecimiento del señor FERNANDO DE JESÚS CASTRILLÓN RESTREPO, allega su respectivo registro civil de defunción e indica que no poseía cónyuge ni hijos, se entrará a analizar la procedencia de sucesión procesal, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G. del P., “[F]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...).”

Asimismo, la Corte Constitucional hizo referencia a la sucesión procesal en la sentencia T-533 de 2012, en la cual señaló:

“(...) que este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes.

Además, aseveró que el mismo funcionario que estaba conociendo del proceso es quien debe continuar como si no se hubiese presentado la sucesión procesal, es decir, no se modifica la relación jurídico material; en relación con el sucesor, indicó que este queda con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales que poseía su antecesor, luego de demostrar a través de una prueba idónea la calidad con que acude al proceso."

En efecto, es clara la norma en cita al estipular que, en caso de fallecimiento del litigante, el proceso deberá continuar con el cónyuge o los herederos. Y acá es preciso anotar que, si se tratara de un proceso declarativo de divorcio, por ejemplo, ello no acontecería porque se trata de un asunto que es intuitu personae, empero, en el escenario del liquidatorio, que es de contenido netamente patrimonial, es viable que proceda la sucesión procesal en la forma indicada.

En el presente proceso se tiene por acreditado que el demandante FERNANDO DE JESÚS CASTRILLÓN RESTREPO, falleció el 21 de julio de 2022, conforme el registro civil de defunción (A.040. Fl.4), y que su heredera determinada es su madre LUCIA DE JESUS RESTREPO LOPERA, quien también figura como promotora de la presente acción.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR LA SUCESIÓN PROCESAL del demandante el señor FERNANDO DE JESÚS CASTRILLÓN RESTREPO, fallecido el 21 de julio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, se reconoce como sucesora procesal del señor CASTRILLÓN RESTREPO a la señora LUCIA DE JESÚS RESTREPO LOPERA.

SEGUNDO. – Tener notificados por conducta concluyente y reconocer como herederos a los señores CLAUDIA FABIOLA CASTRILLÓN LA ROTA,

con CC.51.716.137; HÉCTOR MARIO CASTRILLÓN LA ROTTA, con CC. 71.577.857; DIANA LUCIA CASTRILLÓN LA ROTTA, con CC.1.039.447.346; DARÍO DE JESUS CASTRILLÓN LA ROTTA, con CC. 71.577.487; y MARTHA OLIVA CASTRILLÓN LA ROTTA, quienes expresamente han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. – Reconocer personería para actuar al abogado JHON WILHEIM MUÑOZ GONZÁLEZ, portador de la T.P. 142.136 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar a los herederos CLAUDIA FABIOLA CASTRILLÓN LA ROTTA, HECTOR MARIO CASTRILLÓN LA ROTTA, DIANA LUCIA CASTRILLÓN LA ROTTA, DARÍO DE JESÚS CASTRILLÓN LA ROTTA y MARTHA OLIVA CASTRILLÓN LA ROTTA.

CUARTO. – Requerir a la asignataria GLORIA SORAYA CASTRILLÓN LA ROTTA, a fin de que confiera poder en debida forma.

QUINTO. – Incorporar al expediente los pronunciamientos efectuados por los herederos previamente reconocidos y el memorial presentado por la parte actora el 31 de marzo de 2023, a los cuales se dará el trámite respectivo una vez se integre la Litis en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26e0b7393b2d90cb59b7493424df0323950d4044e42e09c3f796c22e28a4866b

Documento generado en 26/05/2023 10:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>